

---

**PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA PRISMA TROPICAL S.A.S. NIT. 900215627. EXP. 116821 - NOTIFICACIONES A DESPACHOS JUDICIALES**

---

Desde Eduardo Espinosa <e.espinosainsolvencias@gmail.com>

Fecha Mar 17/06/2025 13:47

Para Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mecsjboyac@cendoj.ramajudicial.gov.co <mecsjboyac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caquetá - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co <ecadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería <consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Magdalena - SIGOBius <mecsjpgdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - N. De Santander - Cúcuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Quindio - SIGOBius <mecsjqindio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Risaralda - Pereira <secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (673 KB)

NOTIFICACIONES A DESPACHOS JUDICIALES.pdf; 2025-07-003421 - ACTA DE POSESION LIQUIDADOR.pdf; AUTO DE ADMISION - 2025-07-001820.pdf;

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de e.espinosainsolvencias@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

**Señores:**

**CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA  
E.S.D**

**REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA DE LA SOCIEDAD PRISMA TROPICAL S.A.S. NIT. 900.215.627-6.**

**Expediente: 116821.**

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA Y CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES.

Respetados Jueces:

**EDUARDO ESPINOSA BENEDETTI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.197.840, domiciliado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), en calidad de auxiliar de justicia, designado como liquidador PRISMA TROPICAL S.A.S., identificada con NIT. 900.215.627-6, mediante auto rad. 2025-07-001820, y posesionado mediante Acta rad. 2025-07-003421, conforme lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y la ley 2437 de 2024. En consideración a lo anterior, mediante la presente y por órdenes impartidas del juez concursal, procedo a notificar a sus oficinas para que los despachos judiciales que tramiten procesos de ejecución, de cobro coactivo, cobro directo, restitución de tenencia, ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, sean notificados del inicio del proceso de Liquidación Judicial Simplificada y posterior a ello, los despachos informen sobre la existencia estos procesos en donde sea parte la concursada.

**SOLICITO** a sus dependencias que por favor sean notificados a todos los despachos judiciales en donde se adelanten procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución de tenencia, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, del el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada de la concursada en mención, con la finalidad de que estos informen sobre la existencia de tales procesos que se estén adelantando en calidad de demandante o demandada para que sean remitidos a la superintendencia de sociedades a través de la dirección establecida para ello: [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co).

Lo anterior teniendo en cuenta la orden impartida por el Juez del concurso mediante auto rad. 2025-07-001820.

**Noveno.** Ordenar al liquidador lo siguiente:

*9.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal).*

**Duodécimo.** Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestas a disposición del Juez del Concurso.

**Anexo** – Auto que decreta la apertura del proceso de Liquidación judicial simplificada.

**Anexo** – Acta de posesión del liquidador.

--

**Señores:**  
**CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA**  
**E.S.D**

**REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA DE LA SOCIEDAD PRISMA TROPICAL S.A.S. NIT. 900.215.627-6.**

**Expediente: 116821.**

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA Y CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES.

Respetados Jueces:

**EDUARDO ESPINOSA BENEDETTI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.197.840, domiciliado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), en calidad de auxiliar de justicia, designado como liquidador PRISMA TROPICAL S.A.S., identificada con NIT. 900.215.627-6, mediante auto rad. 2025-07-001820, y posesionado mediante Acta rad. 2025-07-003421, conforme lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y la ley 2437 de 2024. En consideración a lo anterior, mediante la presente y por órdenes impartidas del juez concursal, procedo a notificar a sus oficinas para que los despachos judiciales que tramiten procesos de ejecución, de cobro coactivo, cobro directo, restitución de tenencia, ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, sean notificados del inicio del proceso de Liquidación Judicial Simplificada y posterior a ello, los despachos informen sobre la existencia estos procesos en donde sea parte la concursada.

**SOLICITO** a sus dependencias que por favor sean notificados a todos los despachos judiciales en donde se adelanten procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución de tenencia, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, del el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada de la concursada en mención, con la finalidad de que estos informen sobre la existencia de tales procesos que se estén adelantando en calidad de demandante o demandada para que sean remitidos a la superintendencia de sociedades a través de la dirección establecida para ello: [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co).

Lo anterior teniendo en cuenta la orden impartida por el Juez del concurso mediante auto rad. 2025-07-001820.

***Noveno.*** Ordenar al liquidador lo siguiente:

*9.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal).*

***Duodécimo.*** Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de

*manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.*

**Anexo** – Auto que decreta la apertura del proceso de Liquidación judicial simplificada.

**Anexo** – Acta de posesión del liquidador.



**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA**

**SUJETO DEL PROCESO**  
PRISMA TROPICAL S.A.S.

**NIT:**  
900215627

**PROCESO**  
Liquidación Judicial

**ASUNTO**  
Admisión a solicitud de liquidación judicial radicado N° **2024-07-007615 DE 12/12/2024.**

**EXPEDIENTE**  
116821

**I. Antecedentes.**

1. Con memorial de radicado N° **2024-07-007615 DE 12/12/2024**, el señor **NESTOR ARMANDO TORREGROZA PAYARES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.178.794, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PRISMA TROPICAL S.A.S.**, identificada con NIT: 900215627, solicitó la admisión a un proceso de liquidación judicial.
2. Mediante Auto **650-307859**, identificado con radicado N° **2025-07-000821 de 04/02/2025**, el Despacho resolvió inadmitir la solicitud de admisión y otorgó un termino de cinco (5) días, para completar la información aludida.
3. A través de radicado N° **2025-07-001342 de 14/02/2025**, allegó memorial al Despacho, para subsanar los requerimientos realizados y se continúe con el estudio de la solicitud de admisión a Liquidación simplificada.

Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

**1. Sujeto al régimen de insolvencia**

Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: <b>SI</b>
--	--------------------------------------

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
9611-3E00-3EA1-acc4-Je61-acc4

**Acreditado en solicitud:**

En radicado N° **2024-07-007615** de **12/12/2024**, se aporta el certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición del 12/12/2024, en el cual consta la dirección de domicilio principal y de notificación judicial en la av. Pedro de Heredia No. 21-149, Cartagena, Bolívar, correo electrónico de notificación; [neartopa1@yahoo.com](mailto:neartopa1@yahoo.com), teléfonos 6566208 y 3008370668.

La sociedad acredita pertenecer al grupo III de NIIF. Microempresas.

Actividad principal código ciu 4663.

El valor de los activos a 30 de noviembre de 2024 es de \$26.575.425.

**2. Legitimación**

Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: <b>SI</b>
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Mediante radicado N° **2024-07-007615** de **12/12/2024**, el señor **NESTOR ARMANDO TORREGROZA PAYARES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.178.794, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PRISMA TROPICAL S.A.S.**, identificada con NIT: 900215624, el cual se encuentra debidamente acreditado, como se evidencia en página 5/7 del Certificado de Existencia y Representación Legal, la cual contempla la designación del señor **NESTOR ARMANDO TORREGROZA PAYARES** identificado con cédula N° 72.178.794 como Representante Legal y se describen las facultades y limitaciones que tiene para representar a la sociedad en cualquier acto jurídico.

**3. Autorización del máximo órgano social**

Fuente: Acta del máximo órgano social.	Estado de cumplimiento: <b>SI</b>
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

A través de radicado N° **2024-07-007615** de **12/12/2024**, aportan acta de liquidación N° 6, en la cual se aprueba la liquidación de la sociedad.

**4. Cesación de Pagos**

Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: <b>SI</b>
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

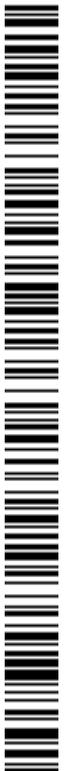
Mediante radicado N° **2024-07-007615** de **12/12/2024**, certifica se encuentra en estado de cesación de pagos conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9 de la ley 1116 de 2006, debido al incumplimiento por más de 90 días en más de dos obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad.

Con radicado N° **2025-07-001342** de **14/02/2025**, allegaron certificación de cesación de pagos a corte de 30 de noviembre de 2024.

**5. Estados financieros de los tres [3] últimos ejercicios**

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: <b>SI</b>
--	--------------------------------------

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
 9611-3E00-3EA1-acc4-Je61-acc4



### Acreditado en solicitud:

Mediante radicado N° **2024-07-007615** de **12/12/2024**, allegaron la siguiente información:

Estado de Situación Financiera a corte 31 de diciembre de 2021 comparativo con 31 de diciembre de 2020.

Estado de Situación Financiera a corte 31 de diciembre de 2022 comparativo con 31 de diciembre de 2021.

Estado de Situación Financiera a corte 31 de diciembre de 2023 comparativo con 31 de diciembre de 2022.

Estado de Resultado a corte 31 de diciembre de 2021 comparativo con 31 de diciembre de 2020.

Estado de Resultado a corte 31 de diciembre de 2022 comparativo con 31 de diciembre de 2021.

Estado de Resultado a corte 31 de diciembre de 2023 comparativo con 31 de diciembre de 2022.

Estado de Flujo de Efectivo a corte 31 de diciembre de 2021 comparativo con 31 de diciembre de 2020.

Estado de Flujo de Efectivo a corte 31 de diciembre de 2022 comparativo con 31 de diciembre de 2021.

Estado de Flujo de Efectivo a corte 31 de diciembre de 2023 comparativo con 31 de diciembre de 2022.

Estado de Cambios en el Patrimonio a corte 31 de diciembre de 2021 comparativo con 31 de diciembre de 2020.

Estado de Cambios en el Patrimonio a corte 31 de diciembre de 2022 comparativo con 31 de diciembre de 2021.

Estado de Cambios en el Patrimonio a corte 31 de diciembre de 2023 comparativo con 31 de diciembre de 2022.

Notas a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2021 comparativo con 31 de diciembre de 2020.

Notas a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2022 comparativo con 31 de diciembre de 2021.

Notas a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2023 comparativo con 31 de diciembre de 2022.

Certificación de los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2021.

Certificación de los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2022.

Certificación de los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2023.

### 6. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud

<b>Fuente:</b> Artículo 49, párrafo 2º., Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016.	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>SI</b>
<b>Acreditado en solicitud:</b> Mediante radicado N° <b>2024-07-007615</b> de <b>12/12/2024</b> , allegaron la siguiente información:  Estado de Activos netos en Liquidación a corte 30 de noviembre de 2024. Estado de Cambios en los Activos netos en Liquidación a corte 30 de noviembre de 2024.  Notas a los Estados Financieros a corte 30 de noviembre de 2024 comparativo con 31 de diciembre de 2023.	
<b>7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Artículo 49, párrafo 2º., Ley 1116 de 2006.	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>SI</b>
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con radicado N° <b>2024-07-007615</b> de <b>12/12/2024</b> , aporta inventario de activos, este no se encuentra debidamente firmado por Representante Legal y Contador y no se evidencia la fecha de corte de la información.  En radicado N° <b>2024-07-007615</b> de <b>12/12/2024</b> , allega inventario de pasivos, este no se encuentra debidamente firmado por Representante Legal y Contador y no se evidencia la fecha de corte de la información.  A través de radicado N° <b>2025-07-001342</b> de <b>14/02/2025</b> , aportan:  Inventario de activos y pasivos a corte 30 de noviembre de 2024 debidamente suscritos.	
<b>8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Artículo 49, párrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006.	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>SI</b>
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En memorial de radicado N° <b>2024-07-007615</b> de <b>12/12/2024</b> , se aporta memoria explicativa de las causas por las cuales se solicita la liquidación de la sociedad:	
<b>9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad</b>	
<b>Fuente:</b> Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006.	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>SI</b>
<b>Acreditado en solicitud:</b> Mediante radicado N° <b>2024-07-007615</b> de <b>12/12/2024</b> , la sociedad aporta certificado indicando que que la sociedad PRISMA TROPICAL S.A.S, lleva su contabilidad regular de sus negocios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016 y el anexo 5 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.	

Evaluados los documentos suministrados por el señor **NESTOR ARMANDO TORREGROZA PAYARES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.178.794, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PRISMA TROPICAL S.A.S.**, identificada con NIT: 900215627, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos en el artículo 49,

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
 9611-3E00-3EA1-acc4-Je61-acc4



parágrafo 2º. de la Ley 1116 de 2006, párrafo 65 Decreto 2101 de 2016 y el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, para acogerse al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional (E) de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades

## RESUELVE

**Primero.** Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de los bienes de la sociedad **PRISMA TROPICAL S.A.S.**, identificada con NIT: 900215627, con domicilio principal y de notificación judicial en la av. Pedro de Heredia No. 21-149, Cartagena, Bolívar, correo electrónico de notificación; [neartopa1@yahoo.com](mailto:neartopa1@yahoo.com), teléfonos 6566208 y 3008370668, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, e inicia con activos reportados por \$26.575.425, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

**Segundo.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA".

**Tercero.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

**Cuarto.** Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Quinto.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

**Sexto.** Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

**Séptimo.** Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

<b>NOMBRE</b>	Eduardo Andres Espinosa Benedetti
<b>C.C.</b>	73.197.840

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
9611-3E00-3EA1-acc4-Je61-acc4

<b>CONTACTO</b>	Dirección: Brr Manga Cra 17 a 24 – 178 Ofic 206, Cartagena, Bolivar Correo: e.espinosainsolvencias@gmail.com Teléfono fijo: 3205716333 Teléfono móvil: 3205716333
-----------------	---

**Octavo.** Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

**Noveno.** Ordenar al liquidador lo siguiente:

- 9.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 9.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
  - 9.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
  - 9.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
  - 9.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
  - 9.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
  - 9.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 9.3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del aviso, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la

certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.

- 9.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 9.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 9.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 9.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 9.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 9.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
- 9.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

**Décimo.** Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la

base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

**Undécimo.** Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

**Duodécimo.** Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

**Decimotercero.** Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

**Decimocuarto.** Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Decimoquinto.** Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimosexto.** Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimoséptimo.** Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

**Decimooctavo.** Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

**Decimonoveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatario.
- 19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 130019196105 25 650 116821, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrarse al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 19.6. Librar los oficios correspondientes.

**Vigésimo.** Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante el Intendente de la Intendencia Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**NOMBRE:** ccerpa

**CARGO:**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE:** Ifrivera

**CARGO:** Intendente Regional de Cartagena (E)

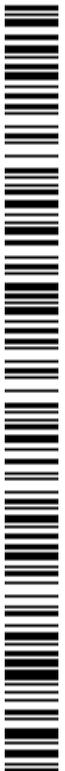
**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE:** Ifrivera

**CARGO:** Intendente Regional de Cartagena (E)

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
9611-3E00-3EA1-acc4-Je61-acc4

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
9611-3E00-3EA1-acc4-Je61-acc4





## ACTA DE POSESIÓN LIQUIDADOR

Hoy 08 de abril de 2025 se presenta el Doctor EDUARDO ANDRÉS ESPINOSA BENEDETTI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.197.840, con el fin de tomar posesión como Liquidador del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad PRISMA TROPICAL SAS, identificada con NIT. No. 900.215.627, designado mediante Auto identificado con número de radicación 2025-07-001820 del 27 de febrero de 2025.

El liquidador declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. No se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos.
4. No se encuentra adelantando tramites en los que pueda ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.
5. Ratifica que la relación de su infraestructura técnica y administrativa y el grupo de profesionales y técnicos corresponde a la misma relacionada en el formulario electrónico de inscripción que reposa en nuestras bases de datos del aplicativo de auxiliares de la justicia.

Con la suscripción de esta acta, el liquidador se compromete a la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en las normas respectivas, en especial las órdenes impartidas en el auto de admisión.

El liquidador manifiesta que se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016. Igualmente, el liquidador manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

De igual forma, el liquidador se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio con el fin de mantener actualizada su información en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

El liquidador deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal, por lo tanto, velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, el liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico [e.espinosainsolvencias@gmail.com](mailto:e.espinosainsolvencias@gmail.com), cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que el liquidador deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección: [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferentes.

El liquidador se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

El liquidador también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

Adicionalmente, el liquidador dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. El liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

Así mismo, el liquidador declara conocer el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso, previstos en el Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte, que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

El liquidador declara que la información respecto de la sede administrativa, grupo de personal técnico en contabilidad y/o finanzas, grupo de profesionales en ciencias económicas o administrativas, grupo de profesionales en ciencias jurídicas corresponden a los que reporto en los informes de infraestructura y de confidencialidad.

Cabe señalar, que, de conformidad con el establecido en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, el liquidador deberá habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Liquidación Judicial
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo proceso, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar y las partes presente al juez del concurso.

EL LIQUIDADADOR



**EDUARDO ANDRÉS ESPINOSA BENEDETTI**

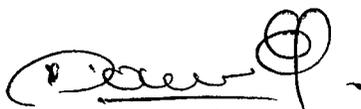
C.C. No. 73.197.840

Dirección: Carrera 17 A 24-178 Oficina 206

Correo electrónico: [e.espinosainsolvencias@gmail.com](mailto:e.espinosainsolvencias@gmail.com)

Teléfono móvil: 320-5716333

POSESIONADOR



**DAVID ELÍAS ELJACH DAGUER**

Secretario administrativo y judicial

Intendencia Regional Cartagena -

Superintendencia de Sociedades

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION SIMPLIFICADA

NIT. 900215627

EXP. 116821

RAD. 2025-07-001820 y 2025-01-123507

CODFUN. R9741